

**SECRETARIA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA  
INSPECCION 11B DE POLICIA**

---

ACTA: 9 de enero de 2019

Hora: 2:00 PM

EXPEDIENTE: 2018223490134210E

ASUNTO: Por medio del cual se resuelve medida correctiva de multa

PRESUNTO CCC: Artículo 140 numeral 11 *"Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público"*

COMPARENDO: 11-001-0337460

DIRECCIÓN DE LOS HECHOS: Carrera 59 B Bis Calle 128 B 07

Siendo el día y hora señalado para llevar a cabo audiencia pública dentro de las presentes diligencias, se deja constancia de la inasistencia del presunto infractor DIEGO FERNANDO NOVOA PERALTA identificado con CC No. 80087655 y, del personal uniformado Víctor Loaiza.

**COMPETENCIA**

La Inspección 11B en uso de sus atribuciones legales señaladas en la ley 1801 de 2016 y en especial la establecida en el artículo 206 No. 2 (...) *Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: literal (h) Multas. (...)* y teniendo en cuenta que las diligencias fueron repartidas el 18 de julio y allegadas a este Despacho el 8 de agosto de 2018 y estando dentro de la Localidad de Suba y el término legal para resolver, se hace necesario realizar las siguientes precisiones:

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Resolver si la medida correctiva de multa señalada por el personal uniformado de la Policía Nacional al señor Diego Fernando Novoa Peralta en el comparendo No. 11-001-0337460 el 26 de enero de 2018 se impone o no se impone.

**PROCEDIMIENTO**

La Ley 1801 de 2016 establece como procedimiento único el consagrado en el artículo 223 trámite del proceso verbal abreviado, sin embargo, previo a iniciarlo es menester determinar la legalidad del procedimiento que dio lugar a la orden de comparendo, teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS:**

**PRIMERO:** Los miembros de la Policía Nacional adscritos a la Estación de Policía de Suba imponen orden de comparendo No. 11-001-0337460 el 26 de enero de 2018 al señor Diego Fernando Novoa Peralta, por el presunto comportamiento contrario a la convivencia señalado en el artículo 140 numeral 11 que establece *"Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público"*

**SEGUNDO:** El presunto infractor se encuentra identificado e individualizado

**TERCERO:** En los hechos relacionados en el cuerpo del comparendo se consigna: *"la persona en mención se encontraba realizando necesidades fisiológicas en vía pública al notificarlo del comparendo"*

**CUARTO:** En los descargos el presunto infractor indicó: *"el baño donde departían estaba ocupado"*

Mediante auto del dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018) se avoco conocimiento de las presentes diligencias, iniciando procedimiento verbal abreviado fijando fecha para audiencia pública, ordenando citar a Diego Fernando Novoa Peralta como presunto infractor y, al PT Lorza R. Víctor del cuadrante 18, con el objetivo de resolver la imposición de la medida correctiva de multa señalada por el

CALLE 154 A No. 94 -91 CENTRO COMERCIAL CAMPANELA

**SECRETARIA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA  
INSPECCION 11B DE POLICIA**

---

personal uniformado de la Policía Nacional en el comparendo No. 11-001-0337460, por el comportamiento contrario a la convivencia señalado en el artículo 140 numeral 11 que establece *"Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público"* (folio 4 y 5).

El veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018), día y hora programada para la audiencia pública ni el presunto infractor ni el personal uniformado asistieron a la diligencia; por lo cual el Despacho suspendió la diligencia teniendo en cuenta que se observó que no había evidencia de entrega por parte del CDI de la Alcaldía de Suba del oficio No. 20186140742371, por medio del cual se citó a Diego Fernando Novoa Peralta (folio 8 y 9), en tal sentido, se fijó nueva fecha para hoy nueve (9) de enero de dos mil diecinueve (2019), sin lograrse la comparecencia de ninguna de las partes.

Revisado el aplicativo Orfeo no se encuentra justificación alguna de inasistencia por parte de Diego Fernando Novoa Peralta (folio 13), pero dado que, se llamó al teléfono fijo que se consignó en el comparendo donde manifestaron *"que no lo conocen"* y, que existe constancia por parte del notificador quien indicó: *"al notificar este oficio a esta dirección no es la correcta, si hay Cr 69 H pero no sale 64-25, hay 64-21 y 64-27 y pregunte en las dos 64-21 y 6427 y no conocen al señor Diego"*, es necesario continuar con el procedimiento verbal abreviado y tomar decisión de fondo, no sin antes señalar que se debe corregir el error involuntario en el que incurrió este Despacho en auto del veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018) al referir que el nombre del presunto infractor es Diego Fernando Novoa Perilla cuando realmente es Diego Fernando Novoa Peralta.

Descendiendo al asunto objeto de estudio no es procedente imponer medida correctiva de multa Tipo 4, pues verificada la dirección de los hechos esto es carrera 59 B Bis Calle 128 B -07 a través de Google Maps y, la aplicación de placa domiciliaria de la página Web [mapas.bogota.gov.co](http://mapas.bogota.gov.co) (los cuales se incorporan a las presentes diligencias), se pudo establecer que la misma es zona residencial; donde solamente funcionan dos establecimientos de comercio cuyo horario de funcionamiento es hasta las 8:00 PM o 9:00 PM, por tanto, el presunto infractor a las 10:05 PM, hora en la que se le impuso el comparendo no encontró un baño publico donde pudiera hacer sus necesidades fisiológicas.

En tal sentido, a pesar de estar frente a un hecho consumado como es realizar necesidades fisiológicas es deber para este Despacho mirar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se realizó el comportamiento contrario a la convivencia, determinándose en el caso sub examine que el presunto infractor se vio obligado por ausencia del servicio publico de baño a realizar la necesidad fisiológica.

Sin embargo, se hace necesario señalar que debe existir un comportamiento entre autoridades y ciudadanos recíproco de respeto y acatamiento, es decir se requiere que el ciudadano obedezca la orden de policía y que la autoridad restablezca el orden público, ordenándosele al presunto infractor que cumpla con el deber de respetar las normas referentes al cuidado e integridad del espacio público, resaltando que debe existir un comportamiento entre autoridades y ciudadanos recíproco de respeto y acatamiento de las normas de convivencia vigentes; en consecuencia la Inspección 11B de Policía en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales: **PRIMERO:** No declarar infractor a DIEGO FERNANDO NOVOA PERALTA identificado con cédula de ciudadanía No. 80087655, por el comportamiento contrario a la convivencia señalado en el Artículo 140 numeral 11 *"Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público"*, **SEGUNDO:** NO IMPONER medida correctiva de multa general tipo 4 señalada en el comparendo No. 11-001-0337460 el 26 de enero de 2018 al señor Diego Fernando Novoa Peralta identificado con cedula de ciudadanía No. 80087655. **TERCERO:** Se declara en firme la decisión porque las partes no interponen recurso, se ordena publicación en la página Web de la alcaldía Local de Suba **CUARTO:** Archivar definitivamente las diligencias y, desanotar del aplicativo institucional.

CALLE 154 A No. 94 -91 CENTRO COMERCIAL CAMPANELA

**SECRETARIA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA  
INSPECCION 11B DE POLICIA**

---

No siendo otro el objeto de la presente se termina, levanta acta, aprueba y firma por los que en ella intervinieron,



**EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA**  
Inspectora 11B de Policía - Localidad de Suba